

Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>	No. Consecutivo <b>2-SdHM-202405-00035917</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	<b>SERIE/Subserie: ACTAS DEL CONFIS</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD) 3000.2.18 /</b> <b>CONVOCATORIA</b>

Bucaramanga, 21 de mayo de 2024

**ASUNTO: CITACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL CONFIS No. 19 del 2024 – ORDINARIO**

**MIEMBROS DEL CONFIS:**

<b>JOHN MANUEL DELGADO NIVIA</b>	Delegado Alcalde – Presidente
<b>MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA</b>	Delegado del Alcalde en Materia Económica
<b>LYDA XIMENA RODRIGUEZ</b>	Secretaria de Planeación
<b>REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE</b>	Secretario de Hacienda
<b>LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE</b>	Profesional Universitario área Impuestos
<b>EDNA LILIANA DIAZ MURILLO</b>	Tesorera General
<b>MYRIAM LAYTON SANCHEZ</b>	Profesional Especializado de Contabilidad
<b>RICARDO LARROTA HERNÁNDEZ</b>	Profesional Especializado de Presupuesto

**INVITADOS:**

<b>ALID MARIA LINDARTE RINCON</b>	Subsecretaria de Hacienda.
<b>ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN</b>	CPS Secretaria de Hacienda.

**Fecha de la reunión:** **Martes 21 de mayo de 2024**  
**Hora:** **04:00. P.M.**  
**Lugar:** **Modalidad virtual a través de la plataforma Teams.**

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y concepto modificación al Programa Anual de Caja – PAC vigencia 2024.

Cordialmente invitados, agradecemos su puntal asistencia.

Atentamente,

  
**REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE**  
Secretario de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Revisó: Francisco Javier Gómez Muñoz – Abogado CPS 



## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 1 de 3

No.019. - 2024

### ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo las 4:40 PM del martes 21 de mayo de 2024, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, previa convocatoria realizada por el Dr. REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE - Secretario de Hacienda, se reunieron: JOHN MANUEL DELGADO NIVIA, Delegado Alcalde – Presidente; LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO, Secretaria de Planeación; REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE – Secretario de Hacienda; EDNA LILIANA DIAZ MURILLO, Tesorera General; LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE, Profesional Universitario (Impuestos); RICARDO LARROTTA HERNÁNDEZ – Profesional especializado (Presupuesto) y; MYRIAM LAYTON SANCHEZ, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS quienes dieron inicio al presente consejo con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día:

#### Orden Del Día

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y concepto modificación al Programa Anual de Caja – PAC vigencia 2024.

#### ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	Despacho Alcalde
LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO	Secretaria de Despacho	Secretaría de Planeación
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE	Secretario de Despacho	Secretaría de Hacienda
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	Secretaría de Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario - Impuestos	Secretaría de Hacienda
MYRIAM LAYTON SANCHEZ	Profesional Especializado - Contabilidad	Secretaría de Hacienda
RICARDO LARROTTA HERNÁNDEZ	Profesional Especializado - Presupuesto	Secretaría de Hacienda

#### ASISTEN A LA REUNIÓN COMO INVITADOS

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
ALID MARIA LINDARTE RINCON	Subsecretaria de Hacienda	Secretaría Hacienda
ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN	Contratista	Secretaría Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ	Contratista	Secretaría de Hacienda

#### 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de siete (07) de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a esta reunión. ✓



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 2 de 3

**3. PRESENTACIÓN Y CONCEPTO MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC VIGENCIA 2024.**

Toma la palabra la **Dra. EDNA LILIANA DIAZ MURILLO**, Tesorera General del Municipio, quien manifiesta que solicitó al Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal poner en consideración del presente CONFIS la siguiente modificación al Programa Anual de Caja – PAC aprobado para la vigencia 2024, la cual, junto con todos sus anexos hacen parte de la presente acta:

Señala que la modificación requerida se sustenta en el pago de un acuerdo conciliatorio efectuado el 16 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos en virtud del cual el Municipio de Bucaramanga debe cancelar la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/Cte.**, por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados del mes de enero de 2023 a la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Este acuerdo fue aprobado mediante auto del 23 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo de Santander con ponencia del H. Mag. Iván Fernando Prada Macías en ejercicio del control de legalidad de que tratan los artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009.

Afirma que dentro del PAC programado para la vigencia 2024 aprobado por la administración anterior, se estableció como aporte al Fondo de Contingencias (*que hace parte del componente de Deuda Pública*) la suma de **\$4.690.284.077 millones de pesos** así:

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería Municipal**

<b>PAC MODIFICADO DEUDA PUBLICA</b>	
<b>2.2,2,04 APORTES AL FONDO CONTINGENCIA</b>	
<b>2.2,2,04,01</b>	<b>APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS</b>
<b>2.2,2,04,01,201</b>	<b>APORTE AL FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENCIA ACTUAL</b>
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>
ENERO	390.857.006
FEBRERO	1.023.724.709
MARZO	327.570.236
ABRIL	327.570.236
MAYO	327.570.236
JUNIO	327.570.236
JULIO	327.570.236
AGOSTO	327.570.236
SEPTIEMBRE	327.570.236
OCTUBRE	327.570.236
NOVIEMBRE	327.570.236
DICIEMBRE	327.570.236
<b>TOTAL</b>	<b>4.690.284.077</b>

FUENTE: PAC APROBADO VIGENCIA 2024

Decreto # 0178 diciembre 19 de 2023

Decreto # 0179 diciembre 19 de 2023

Tabla 1. PAC aprobado vigencia 2024

Dicha distribución mensual no se ajusta a la necesidad actual de la entidad debido al valor acordado a pagar en la conciliación extrajudicial ya mencionada, motivo por el cual si bien es cierto el valor total programado es el correcto, se requiere la modificación en la programación mensual para la vigencia 2024 así:



Alcaldía de Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 3 de 3

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería Municipal

Table with columns: MES, VALOR. Rows include ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTAL. Total value: 4.690.284.077

Tabla 2. Modificación PAC componente funcionamiento requerida

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dra. EDNA LILIANA DIAZ MURILLO termina su intervención, dejando constancia que la presentación proyectada y los soportes judiciales quedarán como anexo de la presente acta.

De esta manera, se pone en consideración del Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, la modificación al PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC VIGENCIA 2024 únicamente en el componente de Deuda Pública – aportes al Fondo de Contingencias.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS otorgan concepto FAVORABLE la modificación al PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC VIGENCIA 2024 únicamente en el componente de Deuda Pública – aportes al Fondo de Contingencias.

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión ordinaria de CONFIS No. 019-2024 hoy 21 de mayo de 2024 siendo las 5:00 PM y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

Table with columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. Lists names and signatures of participants including John Manuel Delgado Nivia, Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, Reynaldo José D'Silva Uribe, Edna Liliana Díaz Murillo, Lina María Manrique Duarte, Myriam Layton Sánchez, and Ricardo Larrotta Hernández.

Proyectó: Francisco Javier Gómez Muñoz – Abog. CPS
Revisó: Ricardo Larrotta Hernández - Profesional Especializado - Presupuesto

# SOLICITUD MODIFICACION

## PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

# PAC - 2024

### APORTE FONDO DE CONTINGENCIAS

### APORTE AL FONDO CONTINGENCIA VIGENCIA ACTUAL



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>C-SdHM2-2024</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	<b>Código General</b> <b>3000</b>	<i>SERIE/Subserie: CIRCULARES INFORMATIVAS</i> <i>Código Serie/Subserie (TRD) 3000.14.2</i>

Bucaramanga, mayo 21 de 2024

Doctor  
**REYNALDO JOSE D SILVA URIBE**  
Secretario de Hacienda

Atendiendo lo determinado en el Decreto #0193 de agosto 21 de 2020 Pago de sentencias, este debe ser autorizado para el pago acorde a lo determinado en el decreto mencionado.

Para realizar el pago se deben hacer los ajustes al cupo de pagos del PAC y los traslados necesarios entre cuentas bancarias para dar cumplimiento al pago.

Se solicita pago de sentencia por valor de \$800.000.000 a la EMAB.

Al consultar lo programado en el Gasto de Deuda Pública – Fondo de Contingencias – Vigencia Actual, este objeto de Gasto ha sido modificado en su programación según acta de CONFIS de febrero 29 de 2024, se debe ajustar la programación en lo referente a a deuda Pública – Fondo de Contingencias Vigencia actual, según lo solicitado para realizar el respectivo pago.

A continuación, se presenta el cuadro de la programación del Gasto de Deuda Pública – Aporte Fondo de Contingencias – Vigencia Actual, así:

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

BGA **Avanza,  
Segura**





# PAC-CONSOLIDADO INGRESOS-GASTOS VIGENCIA 2024-APROBADO INICIAL

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
TESORERIA MUNICIPAL  
PROMAGRAMACION ANUAL DE CAJA "PAC" PROGRAMACION MENSUAL DE INGRESOS Y GASTOS  
VIGENCIA DE 2024

	PRESUPUESTO INGRESOS APROBADO 2024	PAC- PROGRAMACION ENERO	PAC- PROGRAMACION - FEBRERO	PAC- PROGRAMACION MARZO	PAC- PROGRAMACION ABRIL	PAC- PROGRAMACION MAYO	PAC- PROGRAMACION JUNIO	PAC- PROGRAMACION JULIO	PAC- PROGRAMACION AGOSTO	PAC- PROGRAMACION SEPTIEMBRE	PAC-PROGRAMACION OCTUBRE	PAC- PROGRAMACION NOVIEMBRE	PAC-PROGRAMACION DICIEMBRE	TOTAL PROGRAMACION INGRESOS
<b>A. TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.482.705.754.321</b>	<b>290.915.837.978</b>	<b>137.255.687.723</b>	<b>126.918.985.707</b>	<b>104.263.564.075</b>	<b>100.987.631.146</b>	<b>121.677.718.644</b>	<b>98.983.304.556</b>	<b>96.905.095.114</b>	<b>106.150.363.747</b>	<b>71.829.387.562</b>	<b>98.556.203.373</b>	<b>128.261.974.696</b>	<b>1.482.705.754.321</b>
INGRESOS CORRIENTES	1.396.123.352.248	246.485.758.403	133.801.324.991	123.464.622.975	100.809.201.344	97.359.720.518	114.255.074.873	95.516.438.310	93.450.732.382	102.696.001.016	68.375.024.830	95.101.840.641	124.807.611.965	1.396.123.352.248
TRIBUTARIOS	666.047.025.910	187.859.764.516	74.534.347.954	60.532.185.181	37.976.397.567	39.846.862.349	48.036.962.576	36.973.944.035	34.933.116.951	36.942.230.606	33.255.111.957	33.887.550.970	41.268.551.248	666.047.025.910
NO TRIBUTARIOS	730.076.326.338	58.625.993.887	59.266.977.037	62.932.437.794	62.832.803.776	57.512.858.169	66.218.112.297	58.542.494.276	58.517.615.431	65.753.770.409	35.119.912.873	61.214.289.671	83.539.060.717	730.076.326.338
INGRESOS DE CAPITAL	86.582.402.073	44.430.079.576	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	3.627.910.628	7.422.643.771	3.466.866.246	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	86.582.402.073
CUENTA	PRESUPUESTO GASTOS APROBADO 2024	PAGOS ENERO	PAGOS FEBRERO	PAGOS MARZO	PAGOS ABRIL	PAGOS MAYO	PAC-JUNIO	PAC-JULIO	PAC-AGOSTO	PAC-SEPTIEMBRE	PAC-OCTUBRE	PAC-NOVIEMBRE	PAC-DICIEMBRE	TOTAL PAGOS
<b>B. TOTAL DESEMBOLSOS</b>	<b>1.482.705.754.321</b>	<b>123.385.983.301</b>	<b>124.322.560.164</b>	<b>124.290.439.814</b>	<b>145.440.151.102</b>	<b>119.740.151.102</b>	<b>122.054.533.200</b>	<b>119.031.151.102</b>	<b>119.029.851.102</b>	<b>119.029.851.102</b>	<b>119.029.851.102</b>	<b>119.029.651.102</b>	<b>128.321.580.124</b>	<b>1.482.705.754.321</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	275.289.799.482	24.239.066.816	25.022.796.953	23.824.208.001	44.973.919.289	19.273.949.289	21.120.832.088	18.573.919.289	18.572.619.289	18.572.619.289	18.572.619.289	18.572.419.289	23.970.860.602	275.289.799.482
SERVICIO DEUDA PUBLICA.	102.582.383.648	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	8.548.531.971	102.582.383.648
GASTOS DE INVERSION	1.104.833.571.191	90.598.384.515	90.751.231.241	91.917.699.843	91.917.699.843	91.917.699.843	92.385.169.142	91.908.699.843	91.908.699.843	91.908.699.843	91.908.699.843	91.908.699.843	95.802.187.552	1.104.833.571.191
SALDO DISPONIBLE	0	167.529.854.677	180.462.982.235	183.091.528.128	141.914.941.101	123.162.421.145	122.785.606.588	102.737.760.042	80.613.004.054	67.733.516.699	20.533.053.158	59.605.428	0	0

Fuente: DECRETO ADOPCION PRESUPUESTO 2024 #0178 DE DICIEMBRE 19 DE 2023 Y DECRETO LIQUIDACION #0179 DE DICIEMBRE 19 DE 2023,



# PAC-CONSOLIDADO INGRESOS-GASTOS VIGENCIA 2024-MODIFICACION FUNCIONAMIENTO

CUBTA	PRESUPUESTO	INGRESOS APROBADO	PROGRAMACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROGRAMACION INGRESOS
A TOTAL INGRESOS	1.482.705.754,321	290.915.837.978	137.255.687.723	126.918.985.707	104.263.564.075	100.987.631.146	121.677.718.644	98.983.304.556	96.905.095.114	106.150.363.147	71.829.387.562	98.556.203.373	128.261.974.696	1.482.705.754,321		
INGRESOS CORRIENTES	1.396.123.352.248	246.485.758.403	133.801.324.991	123.464.622.975	100.809.201.344	97.359.720.518	114.255.074.873	95.516.438.310	93.450.732.382	102.696.001.016	68.375.024.830	95.101.840.641	124.807.611.965	1.396.123.352,248		
TRIBUTARIOS	666.047.025.910	187.859.764.516	74.534.347.954	60.532.185.181	37.976.397.567	39.846.862.349	48.036.962.576	36.973.944.035	34.933.116.951	36.942.230.606	33.255.111.957	33.887.550.970	41.268.551.248	666.047.025,910		
NO TRIBUTARIOS	730.076.326.338	58.625.993.887	59.266.977.037	62.932.437.794	62.832.803.776	57.512.858.169	66.218.112.297	58.542.494.276	58.517.615.431	65.753.770.409	35.119.912.873	61.214.289.671	83.539.060.717	730.076.326,338		
INGRESOS DE CAPITAL	86.582.402.073	44.430.079.576	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	7.422.643.771	3.466.866.246	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	3.454.362.732	86.582.402,073		
B TOTAL DESEMBOLSOS	1.482.705.754,321	124.149.566.251	120.616.722.434	129.025.251.677	147.187.344.349	115.101.319.286	126.923.482.980	119.288.205.103	114.347.971.893	123.752.426.929	119.148.739.542	114.304.724.500	128.859.999.377	1.482.705.754,321		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	275.289.799.482	24.375.919.265	23.730.398.269	23.730.398.269	44.880.573.912	19.180.573.912	21.027.486.711	18.480.573.912	18.479.273.912	18.479.273.912	18.479.273.912	18.479.273.912	23.877.515.230	275.289.799,482		
SERVICIO DEUDA PUBLICA	102.582.383.648	9.175.262.471	4.046.092.925	13.376.689.211	10.389.070.594	4.003.045.532	13.510.827.127	8.898.931.348	3.959.998.138	13.364.453.174	8.760.765.787	3.916.950.745	9.180.296.595	102.582.383,648		
GASTOS DE INVERSION	1.104.833.571.191	90.598.384.515	90.751.231.241	91.917.699.843	91.917.699.843	91.917.699.843	91.917.699.843	92.385.169.142	91.908.699.843	91.908.699.843	91.908.699.843	91.908.699.843	95.802.187.552	1.104.833.571,191		
SALDO DISPONIBLE	0	166.766.271.727	183.405.237.016	181.298.971.045	138.375.190.772	124.261.502.631	119.015.738.295	98.710.837.749	81.267.960.969	63.665.897.788	16.346.545.808	598.024.681	0	0		

Fuente: DECRETO ADOPCION PRESUPUESTO 2024 #0178 DE DICIEMBRE 19 DE 2023 Y DECRETO LIQUIDACION #019 DE DICIEMBRE 19 DE 2023,



**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
PRESUPUESTO APROBADO VIGENCIA 2024**

<b>CONCEPTO INGRESO</b>	<b>PRESUPUESTO. APROBADO</b>
INGRESOS TRIBUTARIOS	666.047.025.910
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	730.076.326.338
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.396.123.352.248</b>
RECURSOS DE CAPITAL	86.582.402.073
<b>TOTAL INGRESOS.</b>	<b>1.482.705.754.321</b>
FUENTE: PRESUPUESTO 2024-DECRETO LIQUIDACION #179 DE 2023	

**PRESUPUESTO APROBADO VIGENCIA 2024**

<b>OBJETO GASTO</b>	<b>PRESUPUESTO. APROBADO</b>
FUNCIONAMIENTO	275.289.799.482
DEUDA PUBLICA	102.582.383.648
INVERSION	1.104.833.571.191
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.482.705.754.321</b>
FUENTE: PRESUPUESTO 2024-DECRETO LIQUIDACION #179 DE 2023	

**DECRETO ADOPTADO #0178 DE DICIEMBRE 19 DE 2023;**

**DECRETO LIQUIDACION #0179 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

**PAC-CONSOLIDADO  
INGRESOS-GASTOS  
VIGENCIA 2024-MODIFICACION DEUDA**

DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CONCEPTO	
Servicio de la deuda pública interna	
Préstamos Banca Comercial	34.422.590.900
Intereses BC	56.959.750.403
<b><u>Deuda Comercial</u></b>	<b><u>91.382.341.303</u></b>
Aportes al fondo de contingencias	4.690.284.077
Bonos pensionales	6.509.758.268
<b><u>TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA</u></b>	<b><u>102.582.383.648</u></b>

Decreto 0076 de 2005

Art 35 Funciones del Confis

Aprobar Pac y autorizar sus modificaciones

**EMAB**

Costos de Operación  
Marzo a Julio 2023  
Disposición final y  
tratamiento de Lixiviados  
por el cierre del Carrasco

BGA Avanza,  
Segura



# PAC-CONSOLIDADO INGRESOS-GASTOS VIGENCIA 2024-MODIFICACION SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesoreria Municipal**

<b>PAC MODIFICADO DEUDA PUBLICA</b>	
<b>2.2,2,04 APORTES AL FONDO CONTINGENCIA</b>	
<b>2,2,2,04,01</b>	<b>APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS</b>
<b>2,2,2,04,01,201</b>	<b>APORTE AL FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENCIA ACTUAL</b>
MES	VALOR
ENERO	390.857.006
FEBRERO	1.023.724.709
MARZO	327.570.236
ABRIL	327.570.236
MAYO	327.570.236
JUNIO	327.570.236
JULIO	327.570.236
AGOSTO	327.570.236
SEPTIEMBRE	327.570.236
OCTUBRE	327.570.236
NOVIEMBRE	327.570.236
DICIEMBRE	327.570.236
<b>TOTAL</b>	<b>4.690.284.077</b>

FUENTE: PAC APROBADO VIGENCIA 2024  
Decreto # 0178 diciembre 19 de 2023  
Decreto # 0179 diciembre 19 de 2023

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesoreria Municipal**

<b>PAC MODIFICADO DEUDA PUBLICA</b>	
<b>2.2,2,04 APORTES AL FONDO CONTINGENCIA</b>	
<b>2,2,2,04,01</b>	<b>APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS</b>
<b>2,2,2,04,01,201</b>	<b>APORTE AL FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENCIA ACTUAL</b>
MES	VALOR
ENERO	-
FEBRERO	1.023.724.709
MARZO	348.683.024
ABRIL	47.659.615
<b>TOTAL PAGOS ENERO ABRIL</b>	<b>1.420.067.348</b>
MAYO	1.127.570.236
JUNIO	306.092.356
JULIO	306.092.356
AGOSTO	306.092.356
SEPTIEMBRE	306.092.356
OCTUBRE	306.092.356
NOVIEMBRE	306.092.356
DICIEMBRE	306.092.356
<b>PROYECCION PAGOS ENERO-DIC.</b>	<b>3.270.216.729</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.690.284.077</b>

Fuente: Ejecucion presupuestal -mayo-2024

*Jeymar*



[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

BGA *Avanza Segura*





ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202403-00016167
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE CONCILIACIONES Código TRD:9300	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9300.27 /

Bucaramanga, 19 de marzo de 2023

Doctor  
**REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Hacienda  
E. S. D.

**Asunto:** Remisión de Proyecto de Resolución pago de Auto que Aprueba Conciliación.  
**Medio de control:** Conciliación Extrajudicial  
**Convocante:** EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. – EMAB S.A. – E.S.P.  
**Convocado:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
**Radicado** 680012333000-2023-00765-00

Cordial saludo,

En mérito de la observancia de las competencias de la Secretaría Jurídica me permito remitir a su despacho proyecto de resolución que reconoce y ordena el pago a favor de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 804.006.674-8, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/Cte.**, con ocasión al acuerdo conciliatorio logrado el 16 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 17 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, aprobado por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 23 de febrero de 2024, bajo el radicado No. 680012333000-2023-00765-00.

Para efectos de lo anterior, adjunto:

1. Hoja de ruta del 19 de marzo de 2024.
2. Proyecto de resolución.
3. Acta expedida por la Procuraduría 17 Judicial II Para Asuntos Administrativos del 16 de noviembre de 2023 – Radicado E-2023-539055.
4. Auto aprobatorio de la conciliación expedido el 23 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo de Santander – Radicado No. 680012333000-2023-00765-00.
5. Copia del Oficio No. 2-SJ-202403-00011185 del 5 de marzo de 2024, a través del cual la Secretaría Jurídica solicitó a la Secretaría de Hacienda el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por concepto de pago de la conciliación extrajudicial aprobada a favor de la EMAB S.A. E.S.P.
6. CDP No. 00002307 del 7 de marzo de 2024.

Atentamente,

**PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN**  
Secretaria Jurídica

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.  
Revisó: Alejandro Botero Botero – Secretario Técnico del Comité de Conciliación.  
Proyectó: Andrea Fabiana Naranjo Saavedra – Judicante Secretaría Jurídica.

www.bucaramanga.gov.co

24 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EFECTUAR UN PAGO EN CUMPLIMIENTO DE UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APROBADA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER DENTRO DEL RADICADO NO. 680012333000-2023-00765-00

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de la competencia delegada mediante la Resolución No. 193 del 21 de agosto de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución 193 del 21 de agosto de 2020 se delegó en el Secretario de Hacienda la ordenación del gasto y el pago de obligaciones dinerarias por concepto de sentencias y providencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Municipio de Bucaramanga.

2. Que el 23 de febrero de 2024, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER con ponencia del H. Mag. Iván Fernando Prada Macías aprobó mediante auto el acuerdo conciliatorio logrado el 16 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 17 Judicial II Para Asuntos Administrativos, en virtud del cual el Municipio de Bucaramanga debe cancelar la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/Cte.**, por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados del mes de enero de 2023 a la Empresa de Aseo de Bucaramanga, en la parte resolutoria de la providencia dispuso:

*"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, el 16 de noviembre de 2023, suscrito entre la EMAB S.A. E.S.P. y el municipio de Bucaramanga, a través del cual la mencionada entidad territorial se comprometió a pagar al convocante, la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762), por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados del mes de enero 2023, pago que se hará efectivo en los precisos términos consignados en el acta de conciliación.*

*SEGUNDO: Se advierte que el acuerdo aquí aprobado, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo (...)"*

3. Que el 05 de marzo de 2024, la Secretaría Jurídica radicó ante la Secretaría de Hacienda oficio con consecutivo No. 2-SJ-202403-00011185, mediante el cual solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- por concepto de pago de conciliación extrajudicial aprobada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 23 de febrero de 2024 bajo el proceso radicado No. 680012333000-2023-00765-00, donde el Municipio de Bucaramanga se encuentra legitimado por pasiva, a favor de la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. E.S.P. identificada con NIT. 804.006.674-8, quien actuó como convocante, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/Cte.**

4. Que el 7 de marzo de 2024, la Secretaría de Hacienda expidió CDP No. 00002307 a favor de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 804.006.674-8 por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/Cte.**, por concepto de pago de la conciliación extrajudicial aprobada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 23 de febrero de 2024, bajo el radicado No.

680012333000-2023-00765-00 convocada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A E.S.P., identificada con NIT No. 804.006.674-8, en contra del Municipio de Bucaramanga.

Con fundamento en lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/CTe.**, a favor de la EMPRESA DE ASEO EMAB S.A E.S.P., identificado con NIT No. 804.006.674-8, por concepto de pago del acuerdo conciliatorio logrado ante la Procuraduría 17 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga el 16 de noviembre de 2023 con radicado No. E-2023-539055, aprobado mediante auto del 23 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado No. 680012333000-2023-00765-00 a favor de la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A E.S.P., identificada con NIT No. 804.006.674-8.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al Tesorero General del Municipio de Bucaramanga proceder a cancelar de forma inmediata la suma **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762) M/CTe.**, a favor de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A E.S.P., identificada con NIT No. 804.006.674-8.

**TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, el artículo 40 del Acuerdo 052 del 8 de octubre de 1996, transcurridos veinte (20) días luego de notificada la presente Resolución sin que los interesados se presenten a la Tesorería General del Municipio a efectuar el cobro, se procederá a consignar la suma aquí reconocida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario conforme a lo señalado en la Ley o la entidad que esté autorizada para tales efectos a órdenes del respectivo Juez y a favor del interesado/beneficiario.

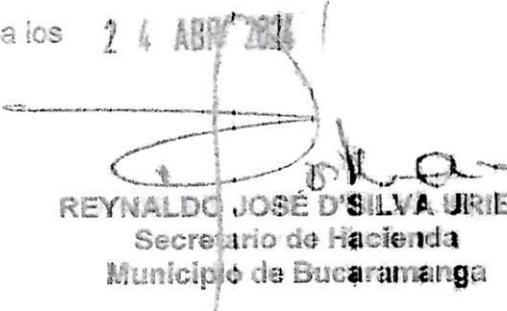
**CUARTO:** REMÍTASE copia de la presente resolución a la Secretaría Administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE por parte de la Secretaría Administrativa la presente Resolución a la EMPRESA DE ASEO EMAB S.A E.S.P., identificada con NIT No. 804.006.674-8, a los correos: [notificacionesjudiciales@emab.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@emab.gov.co) y [secretariogeneral@emab.gov.co](mailto:secretariogeneral@emab.gov.co)

**SEXTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Tesorero General del Municipio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Bucaramanga, a los 24 ABR 2024

  
**REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE**  
Secretario de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II**  
**PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA**

**Radicación E-2023-539055 - Interno 090 de 2023**  
**Fecha de presentación: 22 de agosto de 2023 – Hora: 16:11**  
**Fecha de reparto: 23 de agosto de 2023**

Convocante(s): EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P.  
 Convocado(s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
 Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO)

En Bucaramanga, hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:06 p.m., procede la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga en cabeza de la suscrita DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ, a continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia, de conformidad con lo anunciado en el auto del 4 de septiembre de 2023, la cual fue iniciada el pasado 3 de octubre de 2023 y suspendida ese mismo día para ser continuada el día de hoy en los términos del auto que así lo dispuso, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (plataforma autorizada por la entidad) y cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la abogada **ISABEL CRISTINA PACHECO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.337.207 y portadora de la tarjeta profesional número 141.080 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la parte convocante, ya reconocida como tal en auto del 4 de septiembre de 2023. ([isabelcristinapachecor@hotmail.com](mailto:isabelcristinapachecor@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@emab.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@emab.gov.co); [gerencia@emab.gov.co](mailto:gerencia@emab.gov.co)). Igualmente, comparece la abogada **SILVIA YOHANA GONZÁLEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.803.150 y portadora de la tarjeta profesional número 258.146 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada sustituta de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, conforme a la sustitución de poder que le hace la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.628.110 y portadora de la tarjeta profesional número 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de YARA ABOGADOS S.A.S., firma apoderada principal de esa entidad, según poder conferido por ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES, en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Bucaramanga, la cual acredita con el acto administrativo de nombramiento contenido en la Resolución 0998 del 20 de junio de 2023 de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga y el acta de posesión 0207 de 22 de junio de 2023. Previo a esta audiencia la apoderada sustituta de la entidad convocada envió por correo electrónico los documentos requeridos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia virtual ([notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co); [silvia.yohana@hotmail.com](mailto:silvia.yohana@hotmail.com); [yaraabogadossas@gmail.com](mailto:yaraabogadossas@gmail.com)). **Reconocimiento de personería:** Se deja constancia que en la pasada sesión de esta audiencia celebrada el 3 de octubre de 2023, se le reconoció personería a la firma YARA ABOGADOS S.A.S. y a su representante legal la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ (principales), así como a la abogada SILVIA YOHANA GONZALEZ RUEDA (sustituta), para actuar como apoderadas de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. **Constancia sobre el plazo para adelantar la conciliación:** Conforme a lo previsto en el numeral 3 de los artículos 94 y 96 de la Ley 2220 de 2022, es necesario aclarar que, en este caso, se cuenta con un término de tres (3) meses para adelantar el presente trámite prejudicial, el cual comenzó a correr en la fecha de presentación de la solicitud de conciliación indicada en el encabezado de esta acta. Acto seguido, la Procuradora Judicial retoma la audiencia en el estado en que quedó el pasado 3 de octubre de 2023, quedando pendiente por conocerse la posición del Comité de Conciliación de la parte convocada



Identificador izk5 a8gb 2gw+ GW/d wOIG hhhg waA= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA respecto de las pretensiones de la convocatoria a conciliación extrajudicial. **Con dicho propósito, a continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "En Bucaramanga, siendo los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron presencialmente la Secretaria Jurídica (E) Dra. EDLY JULIANA PABÓN ROJAS, el Secretario de Hacienda Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ, la Secretaria Administrativa Dra. SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL y el Secretario del Interior Dr. MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADO, en calidad de integrantes permanentes del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, con el fin de estudiar y decidir la procedencia o improcedencia de presentar fórmula de acuerdo dentro de la audiencia de CONCILIACIÓN; medio de control: REPARACIÓN DIRECTA; despacho: PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II; radicado No. E-2023-539055; convocante: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P. Una vez analizado el contenido de la solicitud junto con sus respectivos anexos y oídas las diferentes intervenciones de los asistentes, los integrantes permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la decisión, de manera unánime dispusieron **proponer fórmula de acuerdo**, atendiendo las siguientes razones: Ante la pretensión del pago por concepto de reconocimiento de los costos operacionales y de transformación como mano de obra directa, materiales y costos indirectos generados por la RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS" por servicios prestados a los usuarios del Municipio de Bucaramanga, por costos relativos a la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados, correspondiente a los meses de Enero, Marzo (29 al 31), Abril, Mayo, Junio y Julio de 2023, según las certificaciones expedidas por el Director Comercial de la Empresa Municipal de Aseo -EMAB S.A. E.S.P., obligaciones que a continuación se relacionan:

PERIODO	AÑO	PESO NETO	VALOR TOTAL
ENERO	2023	14.189,10	\$ 797.966.628
MARZO 29 AL 31	2023	1.438,88	\$ 80.919.733
ABRIL	2023	14.208,75	\$ 795.747.263
MAYO	2023	15.860,79	\$ 884.669.916
JUNIO	2023	15.046,49	\$ 841.759.869
JULIO	2023	15.394,33	\$909.387.220
<b>TOTAL</b>		<b>76.135,32</b>	<b>\$4.310.450.629</b>

El parámetro que se expide se hace teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que fundamentado en los artículos 311, 315 y 316 de la Constitución Nacional, artículo 3 de la ley 136 de 1994, artículo 5 de la ley 142 de 1994, artículo 8 de la ley 388 de 1994, artículo 76 de la ley 715 de 2001, artículo 6 y 8 del decreto 2981 del 2013, el municipio de Bucaramanga garantizará la continuidad en la prestación del servicio de aseo: componente de disposición final y tratamiento de lixiviados, con el fin de evitar el menoscabo de los derechos a la salud la vida y salubridad pública de los habitantes del municipio. **2.** Que ante el cierre MATERIAL DEL CARRASCO ordenado por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga A PARTIR DEL LAS 00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2021, en el marco de la Acción Popular con radicado No. 68001233100020020289100, el Municipio mediante el Decreto 103 de 2021 declaró la calamidad pública por el término de 6 meses. **3.** Que en atención a la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga se expidió el Decreto 124 de 2022 – vigente desde 15 de agosto de 2022 hasta la segunda semana de febrero de 2023, a través del cual se realizó el retorno de la situación de calamidad pública decretada mediante los Decretos Nos. 103 de 2021 y 022 de 2022. **4.** Que con ocasión al Plan de Acción Específico adoptado ante la declaratoria de calamidad pública, la disposición final de residuos sólidos fue asignada a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P, quien ha venido prestando el servicio, no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución SSPD No. 1890 de 2011 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al no contar con licencia el relleno sanitario " El Carrasco", la EMAB no está facultada para facturar el servicio a

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

los usuarios del servicio público de aseo en el componente de disposición final de residuos sólidos y su tratamiento, motivo por el cual no cuenta con los recursos necesarios para seguir asumiendo la obligación. **5.** Que en el presente caso en el marco de la Calamidad Pública, Retorno a la normalidad y el Plan de Acción Específico, se acredita la efectiva prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados por parte de la entidad convocante EMAB S.A. E.S.P., y en favor del municipio de Bucaramanga, quien, según la documentación antes señalada no ha efectuado el pago correspondiente al servicio prestado en el mes de enero 2023, de manera que el acuerdo conciliatorio resulta procedente con el fin de precaver la eventual acción judicial por parte de la convocante. **6.** Que el mecanismo alternativo de la conciliación es netamente voluntario y auto compositivo. **7. Fórmula de Acuerdo:** El municipio de Bucaramanga pagará a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762), por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados del mes de enero 2023, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Salud y Ambiente del ente territorial. El pago se hará dentro del término de los 3 meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación por parte de la autoridad judicial, sin que se reconozca intereses. **8.** Como antecedente judicial se tiene que el Tribunal Administrativo de Santander el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a través de auto proferido al interior del proceso radicado No. 680012333000-2022-00066-00, aprobó acuerdo conciliatorio entre las mismas partes, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., donde se debatió el mismo tema referido en ese caso al pago del servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados del 14 al 30 de agosto, septiembre y octubre de 2021, al considerar que el acuerdo celebrado entre las partes no resultaba lesivo para el patrimonio público. **9.** Otras decisiones adoptadas en la ciudad respecto a reconocimiento de las pretensiones similares al objeto de la solicitud son las siguientes: Auto aprobatorio de conciliación del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 13 de febrero de 2023, proferido en el proceso radicado No. 68001233300020220054500 con Ponencia del Mag. Julio Edisson Ramos Salazar. Auto aprobatorio de conciliación del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 21 de junio de 2023 radicado No. 680012333000-2023-0013500, Mag. Claudia Patricia Peñuela. Parámetro aprobado consta en acta No. 041 del siete (07) de noviembre de 2023, de la reunión presencial del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga. Previo a esta audiencia se remitió, por correo electrónico, a la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, la certificación expedida por el Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, contentiva de dos (2) folios, la cual contiene en detalle la decisión de la entidad territorial respecto de la convocatoria a conciliación”. Se deja constancia que previo a esta diligencia se corrió traslado a la apoderada de la parte convocante de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, aportada por la apoderada de esa entidad para esta audiencia. **Aclaración sobre el alcance parcial o total de la oferta conciliatoria:** Luego de explicadas las diferencias entre el alcance parcial y el alcance total de la oferta conciliatoria, entendidas desde la perspectiva de las pretensiones que se concilian, se explica a la apoderada de la entidad convocada que la oferta autorizada, de ser aceptada, tendría el efecto de un acuerdo parcial de las pretensiones, permitiéndose con ello que la discusión en sede judicial verse sobre los meses no incluidos en la oferta. Frente a ello la apoderada de la parte convocada reitera que los términos de la oferta son los de la certificación emitida. **Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** “Mediante Acta No 10 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), El Comité de Conciliación de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P, determinó que una vez revisada, estudiada y analizada la FORMULA DE ARREGLO presentada por el Municipio de Bucaramanga, contenida en la certificación de fecha 07/11/2023 expedida por el Dr. FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ, Secretario Técnico Comité de Conciliación, la EMAB S.A ESP CONSIDERA VIABLE ACEPTAR LA PROPUESTA PARCIAL presentada por el ente territorial, respecto del pago de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$797.964.762), por concepto de recepción



Identificador lzK5 a8gb 2gw+ GW/d wOfG hnhg wA= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de RSU y tratamiento de lixiviados del mes de enero de 2023 conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Salud y Ambiente del ente territorial cuyo pago se hará dentro del término de los 3 meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación por parte de la autoridad judicial, sin que se reconozca intereses por este periodo. Ahora bien, respecto de las demás obligaciones pendientes por cancelar y que son base de la presente conciliación, se solicita a la señora Procuradora, la expedición de las correspondientes certificaciones para proceder con el inicio de las acciones legales correspondientes ante la autoridad competente, así como el cobro de los respectivos intereses. Por cuanto si bien existe una diferencia entre lo solicitado y el valor propuesto en la fórmula de arreglo presentada por parte del Municipio de Bucaramanga de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.866), los mismos corresponden a la generación de diferencias de decimales en cada uno de los CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$56.237.82) registros de ingresos para el Municipio de Bucaramanga, razón por la cual, **se acepta el valor propuesto por el municipio.** Previo a esta audiencia se remitió, por correo electrónico, a la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., contentiva de una (1) página, la cual contiene el pronunciamiento de la entidad respecto de la oferta conciliatoria hecha por la parte convocada". Se deja constancia que previo a esta diligencia se corrió traslado a la apoderada de la parte convocada de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., aportada por la apoderada de esa entidad para esta audiencia. **Propuesta a cargo del Agente del Ministerio Público respecto de las pretensiones que no se conciliaron en esta audiencia:** En razón a lo dispuesto en el artículo 108-2 de la Ley 2220 de 2022, se deja constancia de que esta Agente del Ministerio Público no plantea a las partes fórmula de arreglo en atención a la necesidad de un debate procesal que de manera detallada permita establecer si los meses respecto de los cuales no se llegó a acuerdo en efecto se cumplen los presupuestos para concluir en una obligación de pago exigible de la entidad convocada. **No habiendo otros asuntos pendientes por tratar en esta audiencia, la Procuradora Judicial adopta las siguientes decisiones:** **1. FRENTE AL ACUERDO PARCIAL LOGRADO ENTRE LA PARTE CONVOCANTE EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P. Y LA PARTE CONVOCADA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** El anterior acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> siendo claro en relación con el concepto conciliado y fecha para el cumplimiento de lo conciliado y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que la compensación que se persigue vía reparación directa, bajo la teoría del enriquecimiento sin justa causa, surge en el mes de enero, siendo presentada la solicitud de conciliación en agosto del corriente año; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente digital; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Registro de báscula del mes de enero de 2023. **2.** Estado actualizado de cuenta No. 033288 por concepto de recepción RSU del mes de enero de 2023, generado por la EMAB S.A. E.S.P., por valor de **\$797.964.762.** **3.** Decreto 0153 del 29

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".



Identificador izk5 abgb 2gw+ GW/d wOIG ihhg waA= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de septiembre de 2022 "por medio del cual se prorroga la situación de riesgo de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga contenido en el Decreto Municipal 0365 del 29 de agosto de 2020". **4.** Decreto 0124 del 12 de agosto de 2022 "por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal 0103 del 14 de agosto del 2021, prorrogada mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022". **5.** Decreto 0070 del 6 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre. **6.** Certificación actualizada del 15/11/2023 expedida por la Dirección Comercial de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., en cumplimiento de sus funciones, en especial la de revisar y analizar las estadísticas de cartera, en la que el Municipio de Bucaramanga adeuda a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (**\$4.310.448.763**), por los conceptos de DISPOSICIÓN FINAL, TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y/O RECEPCIÓN DE RSU (RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) provenientes del Municipio de Bucaramanga en los meses de enero, marzo (29 al 31), abril, mayo, junio y julio de 2023, relacionando el Estado de Cuenta No. 033288 por concepto de recepción RSU del mes de enero de 2023, por valor de **\$797.964.762**. **7.** Documento de diciembre de 2022 expedido por la Gerencia de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P., que contiene especificado el valor por tonelada de residuos sólidos recibida en el predio denominado el Carrasco en ejecución del Plan Específico de Acción. **8.** Documento de junio de 2023 expedido por la Gerencia de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P., que contiene la determinación y actualización del cálculo del valor por tonelada de residuos sólidos recibida en el predio denominado el carrasco en ejecución de plan específico de acción. **9.** Fallo del 1° de marzo de 2009 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, proferido dentro de la Acción Popular radicada bajo el número 6800133310042002-2891, mediante el cual se declaran vulnerados los derechos e intereses colectivos de los demandantes, entre otros, el goce de un ambiente sano y se adoptaron otras determinaciones. **10.** Fallo de segunda instancia del 16 de febrero de 2011, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se confirma parcialmente la sentencia de primera instancia del 1° de marzo de 2009. **11.** Auto del 15 de agosto de 2021 proferido por el juez 15 administrativo, a través del cual ordena a la ANLA la materialización del cierre del sitio de disposición final "El Carrasco" a partir de las 00:00 horas del 14 de agosto de 2021. **12.** Plan de Acción Específico para atención de la calamidad pública disposición de residuos sólidos en el Municipio de Bucaramanga aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga – CMGRD de mayo de 2023, dentro de sus objetivos comprende, entre otros, el de establecer las acciones para garantizar la recolección y disposición final de los residuos sólidos en el sitio de disposición final "El Carrasco", con el fin de evitar la generación de una situación de afectación a la salud pública, afectación ambiental y poner en riesgos a los ciudadanos de brotes de epidemias que podrían generarse por la no recolección y/o disposición adecuada de los residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga, así como la declaratoria de Calamidad Pública para asegurar la disposición de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo parcial contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>:  
**1.** Se trata del reconocimiento y pago por parte del Municipio de Bucaramanga a la EMAB S.A.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.



Identificador izk5 abgb 2gw+ GW/d wOIG hthg wAA= (Válido indelintadamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

E.S.P. por la demostrada recepción de residuos sólidos urbanos, durante el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2023, en el predio "El Carrasco" durante la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto 124 de 2022 – vigente desde 15 de agosto de 2022 hasta la segunda semana de febrero de 2023, a través del cual se realizó el retorno de la situación de calamidad pública decretada mediante los Decretos Nos. 103 de 2021 y 022 de 2022. **2.** Sobre similares hechos y pretensiones, el Tribunal Administrativo de Santander ha venido aprobando acuerdos conciliatorios entre la EMAB S.A. E.S.P y el Municipio de Bucaramanga como se aprecia en los autos del 2 de marzo de 2022 proferido en el expediente 680012333000-2022-00066-00 y del 13 de febrero de 2023 proferido en el expediente 680012333000-2022-00545-00. **3.** Según el artículo 3 de la Resolución SSPD 1890 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, "Para todos los eventos en que la disposición final de residuos sólidos no se realice en rellenos sanitarios debidamente licenciados, los costos de disposición final no podrán ser trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo". **4.** El caso se ajusta al título jurídico de imputación de enriquecimiento sin causa, que, según la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 19 de noviembre de 2012 en el expediente 73001233100020000307501 (24897), permite ajustar este caso al evento descrito en la sentencia así: "En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación". En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al reparto del Tribunal Administrativo de Santander para efectos de control de legalidad (atendida la competencia por cuantía que surge, no de los valores conciliados, sino de los valores de las pretensiones conciliatorias), advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo y la grabación de la audiencia, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup>**, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. **2.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DIRIGIDAS AL PAGO POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS OPERACIONALES Y DE TRANSFORMACIÓN COMO MANO DE OBRA DIRECTA, MATERIALES Y COSTOS INDIRECTOS GENERADOS POR LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, POR COSTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO (29 AL 31), ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2023, LAS CUALES NO FUERON CONCILIADAS.** En atención a la falta de ánimo conciliatorio entre las partes en los precisos aspectos ya delimitados, las razones por las que el agente del Ministerio Público no propone fórmula de arreglo y la intención de la parte convocante de acudir a la instancia judicial respecto de las pretensiones que no fueron conciliadas, declara, en relación con ese extremo de la controversia, fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, con la advertencia de que la conciliación fue parcial y solamente respecto de los servicios de disposición final y tratamiento de lixiviados del mes de enero 2023, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación; en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, sin el archivo

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.



Identificador izk5 a8gb 2gw+ GW/d w0IG hhhg waA= (Válido indefinidamente)

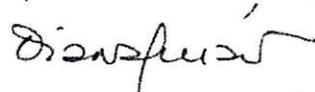
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

aún del expediente electrónico y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 2:29 p.m. Copia de esta acta junto con el enlace para la descarga de la grabación de la audiencia, se enviarán al canal digital informado por los comparecientes.

Autoriza virtualmente  
**ISABEL CRISTINA PACHECO RAMÍREZ**  
 Apoderada de la parte convocante

Autoriza virtualmente  
**SILVIA YOHANA GONZÁLEZ RUEDA**  
 Apoderada sustituta de la parte convocada



**DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ**  
 Procuradora 17 Judicial II Administrativa

Firmado digitalmente por: DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ  
 PROCURADOR JUDICIAL II  
 Fecha firma: 16/11/2023 15:37:20

Autoriza virtualmente  
**NORBERTO SIERRA ARISMENDY**  
 Sustanciador Procuraduría 17 Judicial II Administrativa



Identificador: lz45 a8gb 2gw+ GW/d wOIG hhhg waA= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente</b>	680012333000-2023-00765-00
<b>Medio de control</b>	Conciliación extrajudicial
<b>Convocante</b>	Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. E.S.P. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@emab.gov.co">notificacionesjudiciales@emab.gov.co</a> <a href="mailto:secretariogeneral@emab.gov.co">secretariogeneral@emab.gov.co</a>
<b>Convocado</b>	Municipio de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:yaraabogadossas@gmail.com">yaraabogadossas@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público</b>	Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos <a href="mailto:nmgonzalez@procuraduria.gov.co">nmgonzalez@procuraduria.gov.co</a>
<b>Tema</b>	<b>Acuerdo conciliatorio en el que se reconoce el pago por la prestación del servicio de recepción de residuos sólidos en el lugar de disposición final El Carrasco – se aprueba.</b>

Procede la Sala a ejercer el control de legalidad de que tratan los Artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado el 16 de noviembre de 2023, entre la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A E.S.P. y, el municipio de Bucaramanga, ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos.

### I. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada, la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A E.S.P., acudió ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos, solicitando la realización de audiencia de conciliación prejudicial, siendo convocado el municipio de Bucaramanga.

#### Las pretensiones a conciliar, son:

**Primera:** Que el municipio de Bucaramanga, como garante de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, cancele a la EMAB SA. E.S.P., por concepto de reconocimiento de los costos operacionales y de transformación como mano de obra directa, materiales y, costos indirectos generados por la recepción de residuos sólidos en El Carrasco, durante los meses de enero, marzo 29 a 31, abril, mayo junio y julio del 2023, la suma de cuatro mil trescientos diez millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos veintinueve pesos (\$4.310.450,629).

**Segundo:** Que el municipio de Bucaramanga como garante de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, reconozca y pague a favor de la EMAB S.A E.S.P., los intereses moratorios desde el momento en que se

comenzaron a generar y, hasta el pago total de la obligación o, en su defecto, esto es, de forma subsidiaria, reconozca la indexación hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

**Como hechos en los que se sustentan las pretensiones, la empresa de servicios públicos narra que:**

1. El 01 de marzo de 2009 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en sentencia proferida dentro del medio de control de acción popular radicado al No. 680013331004-2002-02891-00, ordenó el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado <<El carrasco>> en un plazo que no exceda los doce meses contados desde cuando quedó en firma la decisión.
2. El 16 de febrero del 2011 este Tribunal confirmó parcialmente la sentencia antes referida, modificando la orden de cierre para que fuese materializada máximo hasta el 30 de septiembre de 2011.
3. El municipio de Bucaramanga mediante Decreto 0153 del 29 de septiembre de 2002, prorrogar la declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental en su jurisdicción, declarada mediante el Decreto 0365 del 29 de agosto de 2020, desde el 02 de octubre de 2022 y hasta por 24 meses más, con el fin de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos.
4. Mediante Decreto municipal No. 0124 del 12 de agosto de 2022, el municipio de Bucaramanga declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada y, establece un <<Plan de Acción específico para la recuperación>>.
5. Con Decreto Municipal No. 0070 del 06 de junio de 2023, el municipio de Bucaramanga declara nuevamente la existencia de la situación de calamidad pública en su jurisdicción durante 06 meses, prorrogables por otro periodo igual. Esto, con ocasión al cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco y, garantizar la prestación del servicio público de aseo.
6. La EMAB S.A E.S.P., determinó el valor de la recepción de residuos sólidos en El Carrasco, que debe el municipio de Bucaramanga cancelar por meses de enero a junio de 2023: cincuenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos con ochenta y dos centavos (\$56.237,82) y, por el mes de julio: cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos (\$59.704).
7. En cumplimiento del Plan de Acción Especifico y demás decretos, la EMAB S.A. E.S.P., recibió del municipio de Bucaramanga, los siguientes volúmenes de residuos sólidos por cada periodo o mes a saber:

PERIODO	AÑO	PESO NETO	VALOR TOTAL
ENERO	2023	14.189,10	\$ 797.966.628
MARZO 29 AL 31	2023	1.438,88	\$ 80.919.733
ABRIL	2023	14.208,75	\$ 795.747.169
MAYO	2023	15.860,79	\$ 884.669.916
JUNIO	2023	15.046,49	\$ 841.759.869
JULIO	2023	15.394,33	\$909.387.220
TOTAL		76.135,32	\$4.310.450.629

8. El municipio de Bucaramanga adeuda a la fecha la suma de \$4.31'450,629.
9. El Plan de Acción específico para atención de la calamidad pública para la disposición de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga, tiene como objeto: <<Establecer las acciones para garantizar la recolección y disposición final de los residuos sólidos en el sitio de disposición final El Carrasco, con el fin de evitar la generación de una situación de afectación a la salud pública, afectación ambiental y poner en riesgo a los ciudadanos de brotes de epidemias que podrían generarse por la no recolección y/o disposición adecuada de los residuos en el municipio de Bucaramanga>>.

## II. EL ACUERDO CONCILIATORIO

El día dieciséis (16) de noviembre de 2023<sup>1</sup> se llevó a cabo ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga la audiencia de conciliación objeto de esta providencia, a la cual acudieron la abogada Isabel Cristina Pacheco Ramírez, en su calidad de apoderada de la parte convocante y Silvia Yohana González Rueda apoderada de la parte convocada.

En curso de la audiencia, la parte convocante se ratificó en sus pretensiones. Acto seguido, la apoderada del ente territorial convocado, manifestó la existencia de ánimo conciliatorio en los siguientes términos:

*"En Bucaramanga, siendo los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron presencialmente la Secretaria Jurídica (E) Dra. EDLY JULIANA PABÓN ROJAS, el Secretario de Hacienda Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ, la Secretaria Administrativa Dra. SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL y el secretario del Interior Dr. MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADO, en calidad de integrantes permanentes del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, con el fin de estudiar y decidir la procedencia o improcedencia de presentar fórmula de acuerdo dentro de la audiencia de CONCILIACIÓN; medio de control: REPARACIÓN DIRECTA; despacho: PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II; radicado No. E-2023-539055; convocante: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P. Una vez analizado el contenido de la solicitud junto con sus respectivos anexos y oídas las diferentes intervenciones de los asistentes, los integrantes permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la decisión, de manera unánime dispusieron **proponer fórmula de acuerdo**, atendiendo las siguientes razones: Ante la pretensión del pago por concepto de reconocimiento de los costos operacionales y de transformación como mano de obra directa, materiales y costos indirectos generados por la RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS" por servicios prestados a los usuarios del Municipio de Bucaramanga, por costos relativos a la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados, correspondiente a los meses de Enero, Marzo (29 al 31), Abril, Mayo, Junio y Julio de 2023, según las certificaciones expedidas por el Director Comercial de la Empresa Municipal de Aseo -EMAB S.A. E.S.P..*

*El parámetro que se expide se hace teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **Fórmula de Acuerdo:** Que fundamentado en los artículos 311, 315 y 316 de la Constitución Nacional, artículo 3 de la ley*

<sup>1</sup> Samai-ExpedienteDigital-37. ActaII Sesión Audiencia.

136 de 1994, artículo 5 de la ley 142 de 1994, artículo 8 de la ley 388 de 1994, artículo 76 de la ley 715 de 2001, artículo 6 y 8 del decreto 2981 del 2013, el municipio de Bucaramanga garantizará la continuidad en la prestación del servicio de aseo: componente de disposición final y tratamiento de lixiviados, con el fin de evitar el menoscabo de los derechos a la salud la vida y salubridad pública de los habitantes del municipio. **Fórmula de arreglo:** El municipio de Bucaramanga pagará a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762), por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados **del mes de enero 2023**, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Salud y Ambiente del ente territorial. El pago se hará dentro del término de los 3 meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación por parte de la autoridad judicial, sin que se reconozca intereses.>>

Una vez aceptada la fórmula de arreglo por la EMABS S.A E.S.P., la señora Procuradora decide aprobarlo por considerar que, el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto precisa las situaciones de tiempo, modo y lugar en las que se cumplirá. Así mismo, afirma, no resultar lesivo para el patrimonio público, pues se ajusta a los parámetros dictados por la Sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado, proferida le 19 de noviembre de 2012.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. De la conciliación prejudicial

Está definida en el Artículo 64 de la Ley 446 de 1998 de la siguiente manera:

*<<Es un mecanismo de resolución de conflictos a través de la cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral o calificado, denominado conciliador>>*

Con fundamento en dicha definición, la jurisprudencia ha definido los siguientes presupuestos para la aprobación de la conciliación prejudicial:

- 1.1 Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes
- 1.2 Que las entidades estén debidamente representadas
- 1.3 Que los representantes o conciliadores tengan la capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio
- 1.4 Que no haya operado la caducidad de la acción
- 1.5 Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración
- 1.6 Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación

Al respecto, el H. Consejo de Estado<sup>2</sup> ha precisado:

*“Lograda la conciliación prejudicial, el acta que la contenga será suscrita por las partes y el Agente del Ministerio Público y se remitirá a más tardar dentro de los tres días siguientes a la corporación que fuere competente para conocer de la Acción Judicial con el fin de que apruebe o impruebe dicho acuerdo.*

*De conformidad con el artículo 73 de la ley 446 de 1998, la autoridad judicial improbara el acuerdo cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.*

*Así, en primer término el juzgador verificará los requisitos de forma y a continuación comprobará que las pruebas aportadas sean suficientes y soporten las bases del acuerdo logrado, al punto que originen en el juez certeza sobre los extremos de la conciliación y la existencia de una obligación insatisfecha a cargo de una de las partes, puesto que en caso contrario podría resultar lesiva a los intereses patrimoniales de la entidad pública y por último que dicho acuerdo se encuentre conforme a la ley.*

*Como quedó expuesto, las consideraciones para que proceda la conciliación no pueden ser únicamente económicas, de conveniencia o aún políticas, sino jurídicas. Es más, la conciliación no producirá ningún efecto hasta tanto el juez contencioso no imparta su aprobación y constituye una carga para el juzgador examinar si el acuerdo logrado eventualmente es violatorio de la ley o resulta lesivo para el patrimonio público; puesto que, si al Juez de conocimiento le corresponde observar las limitaciones previstas en la norma, la aprobación de la conciliación está sujeta fundamentalmente a razones legales o jurídicas, de oportunidad y no lesividad para una debida protección del patrimonio público. En efecto, al juzgador no solo le corresponde decidir si ésta produce o no efectos por reunir los requisitos legales (solicitud oportuna, capacidad, competencia, requisitos de forma) sino que le asiste el deber de protección del patrimonio público”.*

## **2. Presupuestos del Artículo 73 de la Ley 446 de 1998:**

El último inciso de dicha disposición normativa dispone que se debe improbar un acuerdo conciliatorio cuando:

*<< (...) No se haya presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la Ley o resulte lesivo para el patrimonio público>>.*

## **3. De los presupuestos de forma:**

El acuerdo puesto en consideración de esta Corporación, tiene un contenido patrimonial susceptible de conciliación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, pues versa sobre conflictos de carácter particular y de contenido económico, de los que esta Jurisdicción y, en específico, este

<sup>2</sup> Consejo de Estado, sección Tercera, auto del 3 de marzo de 2005, radicación 3878, Consejero Ponente RAMIRO SAAVEDRA BECERRA.

Tribunal<sup>3</sup>, podría conocer tras incoarse alguno de los medios de control previstos en los Artículos 137 y siguientes. Contrario sensu, no versa sobre asuntos de carácter tributario y, no podría ser un proceso ejecutivo.

Ahora, respecto a la caducidad del medio de control ha incoarse, si no hubiese llegado a un acuerdo, se debe decir que, del material probatorio aportado se evidencia que, el mecanismo procesal cuyo eventual ejercicio se pretende evitar con el presente trámite conciliatorio, lo es, el medio de control de reparación en la modalidad denominada *actio in rem verso*, prevista en el Artículo 140 del CPACA, el cual no se encuentra caduco, pues, teniendo en cuenta que, es el no pago de unos servicios causados en los meses de enero a julio de 2023, lo que origina la conciliación que aquí se estudia, es claro que, a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación -22 de agosto de 2023- no habían transcurrido los dos años de los que trata el Artículo 164.2 literal j) del CPAPCA, ni siquiera contando cada uno de los meses de forma independiente, como un referente de inicio de la caducidad.

#### **4. Capacidad de las partes y de sus representantes.**

4.1 La Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A E.S.P., acudió al trámite conciliatorio por conducto de apoderada, la Ab. Isabel Cristina Pacheco Ramírez, aportando poder especial conferido por el Dr. Elmer Panqueva, quien, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado al expediente, funge como representante legal de la entidad convocante. En el expediente se especifica que, la apoderada tiene facultades para: proponer fórmulas de arreglo, suscribir la respectiva acta contentiva de conciliación, conciliar extrajudicialmente en derecho, entre otras (Pág. 177 archivo 04 digital).

4.2 El municipio de Bucaramanga por su parte, acudió al trámite conciliatorio representado por la Abogada Silvia Yohanna González Rueda, quien actúa como apoderada sustituta de la Abogada Jessica Raquel Quenza Gómez, representante legal de la firma Yara Abogados S.A.S.

Igualmente, el municipio otorgó a la apoderada la facultad de conciliar extrajudicialmente.

Conforme a lo anterior, se tiene que, las partes acudieron al trámite conciliatorio debidamente representadas según los poderes antes referidos, de cuya lectura se extrae que les fue otorgada la facultad para conciliar, cumpliéndose así con el requisito formal analizado.

#### **5. Requisitos sustanciales.**

Procede la Sala a estudiar de fondo el objeto de la conciliación que aquí nos ocupa, con el fin de verificar que ésta: a. No resulte lesiva para el patrimonio

---

<sup>3</sup> Artículo 152.6 del CAPCA.

de la administración y, b. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.

Es dable precisar que, tal y como lo aceptan las partes, la obligación de pago objeto de conciliación no está respaldada en un contrato estatal, sino que, se trata del pago correspondiente a la prestación del servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y tratamiento de lixiviados en el sitio de disposición final El Carrasco, que ha sido asumido por la EMAB S.A E.S.P., en cumplimiento del Plan de Acción Específico, implementado con ocasión a la declaratoria de calamidad pública decretada en el municipio de Bucaramanga con los Decretos 0365 del 2020; 0124 del 2022 y; 0070 del 2023.

De lo anterior se concluye que, el medio de control a precaver con la conciliación que aquí nos cupa, lo es la reparación directa – *actio in rem verso*, pues se reitera, la obligación de pago reclamada no deriva de la ejecución de un contrato, sino de un servicio prestado de forma efectiva por la entidad convocante ante una situación de calamidad pública. En ese sentido, resulta dable aplicar los criterios jurisprudenciales dictados por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, en la que admitió la procedencia de la *actio in rem verso* sin que medie contrato alguno, ante situaciones excepcionales como lo son:

- a. Que se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso que, fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía o, de su autoridad, constriñó o impuso al respectivo particular, la ejecución de prestaciones o el suministro bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o, con prescindencia del mismo.
- b. Cuando es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros u, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, el que tiene relación con los derechos a la vida y, a la integridad personal. La urgencia y necesidad deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como una consecuencia de imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de celebración de los correspondientes contratos. En este caso, debe el Juez verificar que, la decisión de la administración fue realmente, útil, urgente, necesaria y razonablemente ajustada a las circunstancias.

Especifica el H. Consejo de Estado que, el reconocimiento judicial del enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio y, por ende, el demandante, de prosperarle sus pretensiones, solo tendrá derecho al monto del enriquecimiento.

De cara a lo expuesto, procede la Sala analizar las pruebas que dan cuenta de la obligación de pago a cargo del municipio de Bucaramanga y, a favor de la EMAB S.A E.S.P.

5.1 De la situación de calamidad pública por la que atravesaba el municipio de Bucaramanga para en el mes de enero 2023: Con Decreto Municipal No. 0153 del 29 de septiembre de 2022, se prorrogar la situación de riesgo de emergencia sanitaria y ambiental en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, desde el 02 de octubre de 2022 y hasta por 24 meses más, con el fin de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos.

5.2 De la obligación en cabeza de la EMAB S.A E.S.P., de prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos en la ciudad de Bucaramanga: Con ocasión a la declaratoria de la situación de riesgo de emergencia sanitaria y ambiental, el municipio de Bucaramanga, con la respectiva aprobación del Concejo Municipal expidió el <<Plan de acción específico para atención de la calamidad pública, disposición de residuos sólidos>>, que tiene por objetivo general:

<<Establecer las acciones para garantizar la recolección y disposición final de los residuos sólidos en el sitio de disposición final El Carrasco, con el fin de evitar la generación de una situación de afectación a la salud pública, afectación ambiental y poder en riesgo los ciudadanos de brotes de epidemias que podrían generarse por la no recolección y/o disposición adecuada de los residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga>>

Allí se hace una clasificación de las intervenciones que se requieren para superar la emergencia. Una de las intervenciones que se denomina <<Prevenir el riesgo a la salud>>, contempla como actividad la de <<Asegurar la disposición de los residuos sólidos desactivados provenientes del municipio de Bucaramanga; cuya gestión corresponde a la de residuos sólidos ordinarios>>, la que está a cargo del municipio de Bucaramanga **con el apoyo de la EMAB S.A E.S.P.**

Esta actividad tiene, a partir del mismo PAE, un presupuesto asignado de \$97.500.000. (Pág. 170 y siguientes - archivo 04 OneDrive).

5.3 De la efectiva prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, por el valor que fue conciliado: El acuerdo conciliatorio tal y como se reseñó anteriormente, tiene como objeto el pago de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762)**, este valor está debidamente respaldado con la prueba documental que obedece a: Estado de cuenta No. 033288, recepción de RSU enero de 2023, expedida por la EMAB S.A E.S.P., en la que se registra como cliente el Municipio de Bucaramanga, quien adeuda por concepto de: <<Recepción de RSU en ene/2023 Tratamiento de lixiviados en ene/2023>>, la suma de \$797.966.628.

EMAB		ESTADO DE CUENTA No. 033288		
EMPRESA DE SERVICIOS DE BUCARAMANGA S.A.		Recepción de RSU enero de 2023		
Cliente: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Nit: 890201222-0	Teléfono:		
Dirección: CRA 11 # 34-92 P3		Fecha límite pago:	febrero 24 de 2023	
Concepto	Concluidas	Ingresos	Valor mes	Total
Saldo pendiente cobros anteriores				
Recepción de RSU - enero 2023	14 197,00		797.966,624	797.966,624
Tarifa de los residuos - enero 2023			0	0
Cuota por atención de pago		0	0	0
<b>TOTAL A PAGAR (Valor del mes - Valor saldo pendiente)</b>				797.966,624
<b>SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE</b>				
NOTA: FAVOR CONSIGNAR SU PAGO EN LA CUENTA CORRIENTE N° 401-02849-1 DEL BANCO BUELLEROS				
CONFIRMAR TELEFONICAMENTE A AL TELEFONO 607203480 EXT. 118				
El servicio prestado se cobra mensualmente.				

(Archivo No. 05 OneDrive)

El anterior saldo fue aceptado por el municipio de Bucaramanga en el trámite de la conciliación.

Con las pruebas reseñadas, encuentra la Sala acreditados los requisitos que impone el H. Consejo de Estado en su sentencia de unificación a efectos de reconocer judicialmente el enriquecimiento sin causa de la EMAB S.A E.S.P., toda vez que, resulta clara la obligación que le asiste a la empresa de servicios públicos domiciliarios de, apoyar en lo de sus competencias al municipio, frente a un evento como lo es la calamidad pública por la que atravesaba el Ente Territorial para el mes de enero de 2023, situación que suple el constreñimiento o imposición del que habla el Consejo de Estado.

A más de lo anterior, se tiene que, la misma situación de riesgo de calamidad pública, acredita el requisito de la urgencia o necesidad de la prestación del servicio, el que tiene por fin, evitar la amenaza o lesión al derecho fundamental a la salud y al derecho colectivo, altamente ligado, de salubridad pública, los que, se verían claramente afectados de presentarse situación en la que no se recogiesen los residuos sólidos de los habitantes del municipio.

Por último, debe decirse que, la no suscripción o existencia de un contrato o acuerdo interadministrativo entre las partes, obedece, aunado a la situación de necesidad y urgencia ya expuesta, a que el servicio que aquí se cobra deviene del cumplimiento del PAE establecido o creado por el municipio de Bucaramanga, a fin de contrarrestar el hecho, de público conocimiento, consistente en la orden vigente de cerrar el sitio de disposición final de residuos sólidos, El Carrasco y, el no contar con un lugar que lo reemplace. No obstante y, aunque en el caso bajo estudio se cumplen o se superan los parámetros legales y jurisprudenciales, el Tribunal insta al ente territorial a que realice, a futuro, el proceso contractual que resulte pertinente, a fin de suplir la necesidad de la recolección de residuos y manejo de lixiviados en su jurisdicción, pues, pese a que no contar con un lugar que pueda servir de reemplazo de El Carrasco es, una situación de calamidad pública, es posible que tal situación se prolongue más en el tiempo, evento en el que ya no habría como justificar la urgencia que exonera al municipio de su deber de planificar y contratar el servicio prestado.

Por las razones expuestas, se procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre la EMAB S.A E.S.P., y el municipio de Bucaramanga, tal y como se dirá en la parte resolutive de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER:**

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, el 16 de noviembre de 2023, suscrito entre la EMAB S.A E.S.P. y el municipio de Bucaramanga, a través del cual la mencionada entidad territorial se comprometió a pagar al convocante, la suma de: *SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$797.964.762)*, por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados **del mes de enero 2023**, pago que se hará efectivo en los precisos términos consignados en el acta de conciliación.

**SEGUNDO: Se advierte** que el acuerdo aquí aprobado, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** En firme esta providencia, expídanse las copias pertinentes con destino a los interesados, a su costa, así como a las autoridades respectivas y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma electrónica]*

**IVAN FERNANDO PRADA MACÍAS**

*Magistrado*

*[Firma electrónica]*

**JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

*Magistrado*

*[Firma electrónica]*

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**

*Magistrada*